

MEMORIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el que suscribe se procede a justificar la necesidad de realizar la contratación del servicio de contratación, gestión, coordinación del programa de colonias “Diverjalón”, enmarcadas dentro del Plan Corresponsables, en convenio con el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón a través del IAM, el cual se basa en la necesidad de conciliación de las familias con singular atención a los colectivos en situación de especial vulnerabilidad.

La Comarca de Valdejalón cuenta con la financiación, a través de la suscripción del oportuno convenio, para el desarrollo del programa Plan Corresponsables, cuya finalidad es la protección de los colectivos más vulnerables, así como el fomento de la conciliación de la vida familiar. Para ello, cuenta con la dotación económica dentro del convenio suscrito con el IAM por importe de 145.292€ para este año hasta el 31 de diciembre de 2024 (al que se imputarán, además de los gastos del presente contrato, los costes de personal de gestión del programa).

De conformidad con el apartado primero, Sección A Acción Social, del Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los decretos de transferencia de competencias a la Comarca de Valdejalón, punto A.2.1 d) Prevención e inserción social, corresponde a la comarca, *“Prestaciones básicas que tienen por objeto la realización de actuaciones específicas dirigidas a grupos en situación de riesgo, a sectores específicos de población y a problemáticas sociales concretas para prevenir las causas que producen marginación y para facilitar la integración social a individuos, familiar y grupos en situación de exclusión”*.

Igualmente, en el punto A2.2, como programas por colectivos, corresponde la gestión y coordinación de programas integrales o por colectivos, en materia de acción social, entre el que se encuentra la atención a familias desfavorecidas y educación familiar.

Visto que el servicio de colonias “Diverjalón”, se encuentra regulado en el convenio suscrito dentro del programa “Plan Corresponsables” y la Comarca de Valdejalón aprobó el reglamento regulador del servicio, ésta Presidencia considera éste un servicio muy favorecedor en la sociedad de la Comarca favoreciendo la integración de los menores con otros de sus iguales, sin discriminación, además de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, proponiendo un servicio que permita el cuidado adecuado de los menores durante periodos de vacaciones escolares y periodos laborales de los padres.

El contrato, prevé una duración desde la formalización hasta el 7 de enero de 2025, sin posibilidad de prórrogas.

No se prevé división de lotes dado que se trata de un único objeto a contratar, permitiendo así una mejor optimización de costes.

De acuerdo a la estimación de costes, la formula de adjudicación será el precio hora de servicio prestado. No obstante, se ha estimado un presupuesto de licitación en



función de un número de horas máximas de servicio, que se adjunta como anexo a la presente memoria.

El procedimiento de contratación que se propone es el procedimiento abierto simplificado, artículo 159 LCSP, en tanto que el valor estimado no supera los umbrales del recurso especial en materia de contratación (100.000€)

En relación a éstos últimos, al tratarse de un servicio de acción social, se deberán establecer varios criterios de valoración, sin que el precio tenga un valor predominante (art. 145.3 g) LCSP).

Visto que mediante Decreto de Presidencia 57/2024 se convocó la licitación del contrato de Servicios del Plan Corresponsables para la gestión del programa Diverjalón.

Atendido que tras la aprobación del incremento del Salario mínimo interprofesional publicado el 7 de febrero de 2024 (en vigor el 8 de febrero), a 1.134€ mensuales.

Atendido que los cálculos para la fijación del Presupuesto base de licitación, en el caso del grupo “monitores”, queda por debajo del Salario mínimo interprofesional, esta Presidencia, en virtud del artículo 152.4 LCSP, así como las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (resol. 1371/2019, de 25 de noviembre), la Resolución TACRA 254/2019 de 15 de marzo o la Resolución TACRC 642/2020, de 21 de marzo, donde establecen el carácter excepcional del mecanismo del desistimiento regulado en el artículo 152 LCSP, cuando exista un defecto insubsanable en la licitación y la necesidad de salvaguardar el interés público, acordó mediante Decreto 67/2024 de 19 de febrero el desistimiento.

Vista la necesidad de que el contrato se encuentre adjudicado antes de las fechas no lectivas escolares de Semana Santa (28 de marzo a 5 de abril) y atendidas las fechas que nos encontramos tras el desistimiento del procedimiento de licitación ordinario, esta Presidencia considera de necesidad justificar la urgencia de la contratación por razones de interés público y que el servicio pueda prestarse durante el periodo de vacaciones escolares.

Procédase por los servicios jurídicos a emitir el preceptivo informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente a los efectos de determinar el órgano competente para contratar, legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

En La Almunia de D^a Godina a día de la fecha. El Presidente. Jesús Bazán Sanz

